



¿Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla?

EN EL PRESENTE DOCUMENTO INFORMATIVO, SE PONE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO HABILITADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ITAIPIUE) PARA LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO).

1

Marco normativo:

Artículos 68 a 82, Capítulo II, Título III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla (LPDPPSOEP).

Objetivo del trámite.

Que todas las personas, titulares de estos derechos, cuenten con la prerrogativa de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales que se encuentran en posesión del Instituto, protegiendo y garantizando así el derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establezca.

Art. 16 constitucional “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Medios y requisitos para presentar una solicitud de derechos ARCO.

El titular, por sí mismo o por medio de representante, podrá solicitar al Instituto, como responsable del tratamiento de su información, el acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales que le conciernen (ARTÍCULO 68, PÁRRAFO PRIMERO).

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante (ARTÍCULO 71).



La acreditación de la identidad del titular de la información personal se deberá hacer mediante identificación oficial (ARTÍCULO 72, FRACCIÓN I). Por su parte, en caso de que el titular actúe por medio de representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad mediante la presentación de tres requisitos (ARTÍCULO 72, FRACCIÓN II):

- Copia simple de la identificación oficial del titular.
- Identificación oficial del representante.
- Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

La identificación oficial a la que se hace mención podrá consistir en pasaporte, credencial de elector o licencia para conducir, todos ellos vigentes en el momento de presentar la solicitud. También serán aceptados documentos de identificación tales como cédula profesional, cartilla militar o constancia de identidad expedida por notario.

Para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá elaborar una solicitud y presentarla ante la Unidad de Transparencia en el domicilio del Instituto, ya sea a través de escrito (libre o mediante formato expedido al efecto) o bien, remitir dicha solicitud por medio electrónico (correo electrónico o vía Plataforma Nacional de Transparencia) (ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO).

La Unidad de Transparencia deberá auxiliar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir (ARTÍCULO 74). En este sentido, será posible la formulación de solicitudes de manera verbal, en cuyo caso, la Unidad de Transparencia registrará la solicitud.

La Unidad de Transparencia recibirá y dará trámite a la solicitud, entregando, a continuación, acuse de recibo. (ARTÍCULO 73, PÁRRAFO TERCERO).

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se deberá señalar la siguiente información (ARTÍCULO 76):

- I. Nombre completo del titular y domicilio o medio para recibir notificaciones;
- II. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. Descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que se solicita;
- IV. Documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, y;
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además, y en caso de que el derecho que se esté ejerciendo sea el de acceso a datos personales, en la solicitud se deberá especificar la modalidad en la que se



desea su reproducción. El acceso a la información solicitada se hará en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que limite a reproducir la información solicitada en dicha modalidad. En este caso, el Instituto ofrecerá otras modalidades de entrega, fundando y motivando el cambio de modalidad (ARTÍCULO 76, SEGUNDO PÁRRAFO).

En caso de que el derecho que se esté ejerciendo sea el de rectificación de datos personales, en la solicitud se deberá especificar las modificaciones a realizarse y aportar toda aquella documentación que sustente tal petición (ARTÍCULO 76, TERCER PÁRRAFO).

Procedimiento por el cual se da trámite a una solicitud de derechos ARCO.

1) Presentación de la solicitud.

El titular de los datos personales, o su representante, deben presentar la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Instituto atendiendo a los requisitos señalados y a través de los medios indicados.

2) Entrega de acuse de recibo.

La Unidad de Transparencia deberá, inmediatamente después de presentada la solicitud, entregar acuse de recibo al interesado (ARTÍCULO 73, PÁRRAFO TERCERO).

3) Incompetencia.

En caso de que el Instituto no sea competente para atender la solicitud de derechos ARCO, deberá declarar su incompetencia dentro de los **tres días** siguientes a la presentación de la solicitud, haciéndolo de conocimiento del interesado y, en la medida de lo posible, orientándolo hacia el responsable competente (ARTÍCULO 75).

4) Prevención.

En el supuesto de que la solicitud de derechos ARCO no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 76 de la LPDPPSOEP, y el Instituto no cuente con elementos para subsanar esa deficiencia, prevendrá al titular dentro de los **cinco días** siguientes a la presentación de la solicitud, con la finalidad de que el interesado subsane las omisiones dentro de un plazo de **diez días** a partir del día siguiente a haber recibido la notificación de este requerimiento. En caso de que el titular no atienda la prevención realizada dentro de plazo, el Instituto tendrá por no presentada la solicitud (ARTÍCULO 77).



5) Concurrencia de procedimientos para el ejercicio de derechos ARCO.

Cuando una disposición establezca un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados ante el Instituto, éste informará al titular sobre la existencia de dicho procedimiento en un plazo de **cinco días**, a efecto de que el interesado decida si ejerce los derechos ARCO a través del mencionado procedimiento específico o a través del procedimiento indicado en este documento (ARTÍCULO 81).

6) Respuesta a la solicitud.

El Instituto deberá dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO en un plazo máximo de **veinte días**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud (ARTÍCULO 78, PÁRRAFO PRIMERO). En dicha respuesta, y sólo en el caso en que el titular haya solicitado la reproducción de información y/o envío, la Unidad de Transparencia del Instituto deberá indicar los costos que deberán sufragarse de forma previa a hacer efectiva la petición planteada, así como los medios y lugares para realizar el pago.

En su caso, el Instituto podrá acordar ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior por una sola vez hasta por **diez días más**, debiendo motivar y justificar la circunstancias que motivan la prórroga y debiendo notificar al titular solicitante dentro del plazo de respuesta (ARTÍCULO 78, PÁRRAFO SEGUNDO).

7) Procedencia del derecho ARCO ejercido.

En caso de resultar procedente el ejercicio del o de los derecho/s ARCO, el Instituto deberá hacer efectiva la petición solicitada en un término que no podrá exceder de **quince días** contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular (ARTÍCULO 78, PÁRRAFO TERCERO). Sin embargo, en el supuesto de que se haya solicitado la reproducción de la información o su envío, se deberán cubrir previamente los costos respectivos, de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la solicitud. La reproducción de la información, así como su entrega y/o envío, no podrá hacerse sino hasta el momento en que se acredite el pago ante la Unidad de Transparencia, en cuyo supuesto empezará a correr, desde el día siguiente, el plazo mencionado más arriba de quince días para hacer efectivo el derecho.

En caso de no resultar procedente la solicitud de derechos ARCO en virtud de la actualización de alguna/s de la/s causas señaladas por el artículo 79 de la LPDPPSOEP, el Instituto deberá emitir respuesta dentro del término de veinte días, a que se refiere el artículo 78, primer párrafo, de la Ley, a través de una resolución en la que el Comité de Transparencia del Instituto, en términos del artículo 114, fracción III, de la Ley, confirme la improcedencia de la solicitud (ARTÍCULO 79).



Datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

La dirección de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla se encuentra en la avenida 5 oriente, número 201, de la Colonia Centro, de la ciudad de Puebla. Su dirección de correo electrónico es unidad.transparencia@itaipue.org.mx y el número de teléfono de contacto con su titular es 222 309 6060, con extensión número 205. El horario de atención es de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Por su parte, la dirección web de la Plataforma Nacional es www.plataformadetransparencia.org.mx.

Costo del trámite.

El ejercicio de derechos ARCO en sí mismo es gratuito. Sin embargo, en caso de reproducción, certificación o envío, se podrá solicitar al interesado la recuperación de los costos en que se incurra, de forma previa a hacer efectivo el derecho de que se trate o de llevar a cabo la reproducción y/o el envío de la información solicitada. Ahora bien, la información deberá ser facilitada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Asimismo, la información deberá ser entregada sin costo, cuando el titular proporcione un medio magnético o electrónico para la reproducción de la misma, como puede ser un Disco Compacto o una memoria USB (ARTÍCULO 80).

La reproducción de la información, en copia fotostática, correrá a costa del solicitante quien, para tal efecto, podrá acudir al centro de fotocopiado de su preferencia, dentro de la periferia del Instituto. Para el caso de requerir copia certificada, deberá obtener copias simples, como se ha descrito anteriormente y elaborar escrito, dirigido a la Unidad de Transparencia, por el cual solicita la certificación de los documentos.

En el caso de solicitudes de acceso, si la fuente lo permite, se podrá realizar la consulta directa, la cual no tendrá ningún costo.

Ejercicio de derechos ARCO de menores de edad, con incapacidad legalmente declarada o de personas fallecidas.

El ejercicio de derechos ARCO pertenecientes a menores de edad y personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada podrá ser posible, atendiendo a las reglas de representación dispuestas por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (ARTÍCULO 69).

Para tales efectos, los padres o tutores deberán acreditar su identidad y, además, presentar acta de nacimiento en original o copia certificada y copia simple del titular de los datos (menor o incapaz), y copia certificada, por la autoridad que la expidió,



de la resolución judicial que otorga, en su caso, la tutela o curatela del menor o incapaz. En el caso exclusivo de incapaces, copia certificada de la resolución definitiva mediante la cual se declara la incapacidad o el estado de interdicción emitido por autoridad judicial.

Para la cuestión de datos personales de personas fallecidas, el ejercicio de derechos ARCO será posible por aquella persona que acredite tener un interés jurídico y siempre que el titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o bien exista una orden o mandato judicial (ARTÍCULO 70).

En caso de que la persona que quiera ejercer derechos ARCO de otra fallecida sea albacea o heredero designados por ésta, deberá, además de acreditar su interés jurídico, presentar acta de defunción del titular de los datos y copia certificada del nombramiento de albacea provisional o definitiva, según sea el caso. Los herederos acreditarán dicho carácter con copia certificada de la “declarativa de herederos y aprobación de inventarios y avalúos” que establece el artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Recurso de revisión ante la inconformidad del titular.

Contra la negativa de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta de ésta, el interesado podrá interponer recurso de revisión en términos del artículo 122 y siguientes de la LPDPPSOEP (ARTÍCULO 82).

Formato de solicitud de derechos ARCO.

En el sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (www.itaipue.org.mx) el interesado podrá encontrar un formato de solicitud para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.